LEY 67 DE 1966

(noviembre 15)

por la cual se ordena la construcción de un puente sobre el río Cauca.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, construirá un puente sobre el río Cauca, en el sitio denominado Puerto Pedrero, en la carretera que comunica a los Municipios de Bolívar y Bugalagrande, en el Departamento del Valle del Cauca, para lo cual se destina la estructura de uno de los puentes que sean reemplazados en otros sitios del mismo río, y en ese Departamento.

Parágrafo. Esta destinación tiene carácter preferencial, y la ejecución de la obra se podrá realizar por conducto del Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2°. Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley serán atendidos con cargo al presupuesto de inversión del Ministerio de Obras Públicas. Además, el gobierno queda autorizado para efectuar las traslaciones y para abrir en el Presupuesto Nacional los créditos indispensables.

Artículo 3°. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E. a 13 de octubre de 1966.

El Presidente del Senado,

MANUEL MOSQUERA GARCES.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA.

El Secretario del Senado,

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Lázaro Restrepo.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 15 de 1966.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama. El Ministro de Obras Públicas, Bernardo Garcés Córdoba.